

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: RAUL HOLGUIN
DDO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS
RAD: 000-2020-00096-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 541

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS
DDO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS
RAD: 000-2020-00132-01

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 542

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DEDCISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LUISA VICTORIA POLANCO CANO
DDO: JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 000-2021-00034-01

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós(2022)

AUTO No. 543

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GLADIS CHAPARRO
DDO: JUZGADO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00101-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 544

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: OLGA LUCIA URREA BOTERO
DDO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
RAD: 000-2021-00126-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 545

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ELIDIA PAZ DE DIAZ
DDO: JUZGADO 16 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00154-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 546

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LUIS ALEJANDRO CARDOZO GOMEZ
DDO: JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RAD: 000-2021-00175-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 547

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JUDITH ESPINOSA LOZANO
DDO: JUZGADO 2 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00219-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 548

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: NELLY TATITANA IBARRA VELASCO
DDO: JUZGADO 10 LABORAL DEL CTO DE CALI Y OTRO
RAD: 000-2021-00243-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 549

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GERMAN ENRIQUE GARCIA GONZALEZ
DDO: JUZGADO 11 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00316-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 550

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JASBLEIDY MOSQUERA PINILLA
DDO: REGISTRADURIA NAL. DEL ESTADO CIVIL Y-O
RAD: 000-2021-00321-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 551

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Ordinario: ELENA HERNÁNDEZ CASTRO C/: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA ÁREA DE PENSIONES (LITIS LUZ HELENA ZAPATA CARVAJAL Y YOLANDA QUENGUAN SOLIMAN)
Radicación N°76-001-31-05-010-2007-00360-02 Juez 08° Laboral de Descongestión del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.174

La Sala, con facultades en Ley 2213 del 13 de junio de 2022, resuelve las siguientes solicitudes:

1.- La parte demandante y beneficiaria con la condena, señora ELENA HERNANDEZ CASTRO solicita ACLARACION Y CORRECCION DE LA SENTENCIA No. 2375 del 27 de Mayo de 2022, recaída en autos, no siendo procedente si se estudia en texto y contexto su contenido, no siendo esta la vía para su propósito(1), que enfrenta su opinión a la de la sentencia para que en esta se modifiquen los porcentajes ... a su favor..., y olvidando que “la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció (...)” <art.285,CGP.>.

2.- Igualmente, la parte obligada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.<conforme a Ley 1444 de 2011, los Decretos Ley 4107 de 2011, artículo 63, y art.1, del Decreto 1194 de 2012, y normas pertinentes>... a pagar la mesada a partir de 2011(2) a las beneficiarias de la condena, pretende < LA ACLARACION Y/O CORRECCION POR ERROR ARITMETICO DE LA SENTENCIA No. 2375 del 27 de Mayo de 2022>, recaída en autos, respecto de temas que no fueron objeto de pretensión ni debate en ninguna de las instancias, ni por las demandantes ni objeto de excepciones o defensas por las convocadas como pasivas, <así lo afirma el solicitante...

1 “TERCERO: No entiende ..., porque se dice en la Pag 22 del fallo proferido por la Honorable Sala Laboral, que la Sra. Luz Helena Zapata Carvajal, convivio con el causante por espacio de 34 Años 7 Meses y 27 Días, cuando producto de lo dicho en el numeral primero de este escrito dicha convivencia solo se dio por espacio de 8 Años, 10 Meses y 09 Días. // Como quiera que se trata en el caso sometido a estudio, de una pensión de sobreviviente, considero que los porcentajes otorgados a cada beneficiaria están invertidos, toda vez, que con mi procurada la Sra. ELENA HERNANDEZ CASTRO, fue la persona con la cual convivio más tiempo el causante Carlos Villegas Jaramillo, siendo el porcentaje que le corresponde el 76.8011%, y el restante, le corresponde a la Sra. Luz Helena Zapata Carvajal, es decir el 23.1989%. Por lo antes señalado, considero oportuno que se aclare y corrija por parte de esta Sala del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali, el yerro, en el que se incurrió al momento de otorgar los porcentajes de la mesada pensional, a cada una de las beneficiarias”<exp.digital>.

2 “... con la precisión que inicialmente corresponde al Ministerio de la Protección Social – Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia – Área de Pensiones pagarla y a partir de 2011 a la Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.<conforme a Ley 1444 de 2011, los Decretos Ley 4107 de 2011, artículo 63, y art.1, del Decreto 1194 de 2012, y normas pertinentes>”. Tomado del texto de la parte resolutive de la sentencia, y las beneficiarias lo son desde <deceso 05/04/2005> del causante CARLOS VILLEGAS JARAMILLO.<exp.digital>.

Es decir, que el Ad quem, como en efecto era el deber ser, se valió de las pruebas oportuna y válidamente aportadas al proceso judicial, lo cual, si bien no implicaría que fuera su intención modificar la cuantía de la pensión, no tuvo en cuenta la totalidad de las actuaciones administrativas surtidas con relación a la prestación sucedida, por lo que, nos encontramos ante un fallo concreto que en efecto, no tuvo en cuenta la disminución de la mesada por virtud de la Resolución No. RDP 030513 del 19 de agosto de 2016, por cuanto según el acervo probatorio que se relaciona en las sentencias, no se puso en su conocimiento.

Por lo anterior, el Tribunal no conoció la Resolución No. RDP 030513 del 19 de agosto de 2016, que dispuso REVOCAR la resolución No. RDP 022633 del 04 de junio de 2015, dar cumplimiento a una orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, el 28 de noviembre de 2008 contra el señor SALVADOR ATUESTA BLANCO y en consecuencia dejar sin efectos jurídicos, la Resolución No. 2531 del 21 de julio de 1998, ordenando a la SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP, ajustar el valor de la mesada pensional al monto dispuesto en la Resolución No. 044270 del 15 de

... como tampoco <fue> objeto de apelación o argumentos impugnatorios de las partes apelantes demandantes o interesadas en la sustitución pensional <no siéndolo ninguna de las convocadas como pasivas>, no siendo procedente si se estudia en texto y contexto su contenido, no siendo esta la vía para su propósito, que enfrenta su opinión a la de la sentencia para que en ‘un nuevo estudio’ se modifiquen las cantidades o montos de la pensión en el sector mujeres en contienda... e ignorando que “la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció (...)” <art.285,CGP.>.

En virtud de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

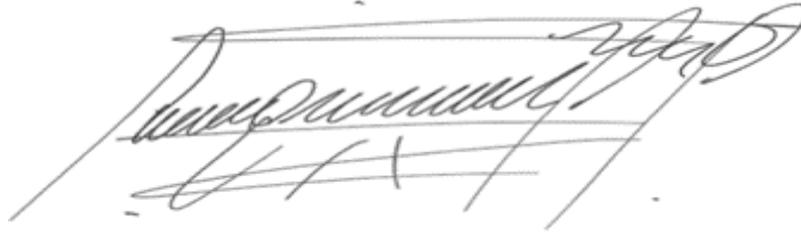
1.- DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A ACLARACION Y CORRECCION DE LA SENTENCIA No. 2375 del 27 de Mayo de 2022, en autos, solicitada por la parte demandante **ELENA HERNANDEZ CASTRO** < beneficiaria de la condena, en calidad de compañera permanente>.

2.- DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A LA ACLARACION Y/O CORRECCION POR ERROR ARITMETICO DE LA SENTENCIA No. 2375 del 27 de Mayo de 2022>, en autos, solicitada por la parte obligada – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.<conforme a Ley 1444 de 2011, los Decretos Ley 4107 de 2011, artículo 63, y art.1, del Decreto 1194 de 2012, y normas pertinentes>... a pagar la mesada a partir de 2011 a las beneficiarias de la condena.

3.- NOTIFÍQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS,

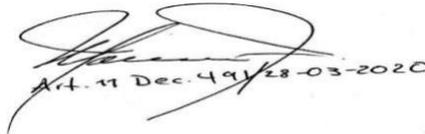


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
010-2007-00360-02



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
010-2007-00360-02

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

010-2007-00360-02